JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **María Hermelina Rotavista Tapasco**
Demandados: **Pedro José Cera Larios**
Radicado: 2020-00481
El documento aportado como Título Ejecutivo, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón que lleva al Juzgado a dictar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSÉ CERA LARIOS**, en favor de **MARÍA HERMELINA ROTAVISTA TAPASCO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($66.518.302)**, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en la demanda.

2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta cuando se verifique el pago.

3. Por los intereses legales que se causen.

4. Notifíquese esta providencia al señor **PEDRO JOSÉ CERA LARIOS**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de cinco días para cancelar la deuda y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 Ibídem.

5. Notificar al Defensor de Familia adscrito a este juzgado, a quien se tiene como parte en este asunto.

6. Previo a decretar el emplazamiento del demandado, se ordena oficiar a la entidad **NUEVA EPS**, para que, a la mayor brevedad posible, informe la dirección de domicilio y demás datos personales de **PEDRO JOSÉ CERA LARIOS,** toda vez que, de manera oficiosa, se consultó el número de cédula de ciudadanía del citado, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, y se obtuvo como resultado que**,** registra como *ACTIVO*, en el régimen contributivo, en dicha EPS, tal y como se acredita en el documento descargado directamente en la pagina web del ADRES, www.adres.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**, como apoderado de la demandante **MARÍA HERMELINA ROTAVISTA TAPASCO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

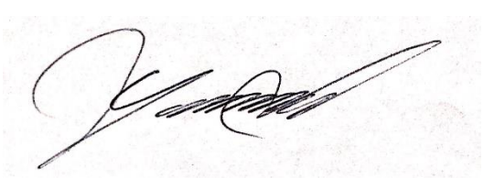

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez (2)